



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2018-00397-00
Proceso	Pertenencia (principal y acumulado)
Demandante	Principal: FLOR MARINA GARCÍA HERRERA y otros Acumulada: Idilio de Jesús Monsalve
Demandado	HERNANDO DE JESUS AGUDELO
Asunto	Designa Curador. Requiere parte actora

1.- Se había requerido en auto anterior a la parte acora para que repitiera emplazamientos en el sentido de incluir en las publicaciones la fecha del auto admisorio de reforma de diciembre 4 de 2018 (numerales 5º y 9º expediente digital), en los términos del art. 108 del .G.P.. y de hecho la parte actora cumplió con la publicación en diario de amplia circulación.

No obstante lo anterior, el artículo 10º del decreto 806 de 2020 había obviado la obligación de realizar tales publicaciones, y de todas formas estaban cumplidas las correspondientes inclusiones de los demandaos en el registro Nacional de personas emplazadas, y de las vallas de los inmuebles reclamados en el registro respectivo tal como consta a fls. 97 del C.1 Y 66 del c.2

Así las cosas, transcurridos ya los términos de los arts. 108 y 375 del C.G.P. el paso siguiente es el nombramiento de curador ad-litem, y como tal se designa a MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, ubicada en la carrera 45 A nro. 39 Sur 19 Envigado, teléfonos 2762917 y 3122323418 correo monica292974@gmail.com

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el auxiliar acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte interesada le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente.

2.- De otro lado se aportan las constancias de envío de los oficios respectivos a las autoridades citadas en los autos admisorios.

3.- Finalmente, en lo que tiene que ver con la exacta medición de los inmuebles materia de la litis, se advierte que esa prueba habrá de ser aportada antes de la fijación de fecha para audiencia y, como prueba, ha de ser valorada exclusivamente en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

3

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff1523c93b2caa2630cb76187c169ae3d012a214598b960517f2f7c4bc8367b

Documento generado en 19/07/2021 04:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**